

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueito. **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. NIM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 14 de Setiembre de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sotomayor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento

de Sotomayor, decretada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra en 22 de Julio último.

De la visita de inspeccion practicada por un Delegado, aparece que se ha cobrado sin ajustar á las debidas formalidades el 10 por 100 por aprovechamientos forestales: que los libros de actas de las sesiones tienen entre renglonaduras, no se expresa en las extraordinarias el objeto de la convocatoria y no constan al márgen de otras los nombres de los concurrentes: que se han pagado al Recaudador de contribuciones cantidades exajeradas: que no se han publicado trimestralmente los estados de recaudacion: que hay varios expedientes de quintas en que no se acompañan los justificantes ó son incompletos: que no conviene el libro de Intervencion con las actas de arqueo: que están equivocadas las rectificaciones en el padron vecinal de 1882; y que no hay arca de caudales.

Consta tambien que fué procesado el Ayuntamiento por el Juzgado de Redondela, á consecuencia del incendio del padron vecinal, y que se declaró en libertad *apud acta* á sus individuos en 22 de Junio con la obligacion de presentarse cada quince dias.

El Ayuntamiento suspenso expone que no se cree comprendido en ninguno de los



casos que establece el art. 189 de la ley municipal.

Ciertamente que aunque no exista extralimitacion grave con carácter político ni desobediencia á las órdenes del Gobernador, hay sí una completa desorganizacion en todos los servicios encomendados á la Corporacion municipal, que se habia agravado, pues que en virtud del procesamiento tienen que abandonar el distrito con frecuencia los Concejales, sobre los que pesa, hasta que la causa se termine, una nota que les ha hecho perder toda influencia sobre sus administrados. No pudiendo prolongarse esta situacion, obró acertadamente el Gobernador, y por ello

La Seccion opina que procede confirmar la suspension del Alcalde, Tenientes y demás Concejales del Ayuntamiento de Sotomayor, y salvo lo que el Juzgado instructor resuelva.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(*Gaceta del 10 de Setiembre de 1886*).

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Manquillos, Palencia, en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta equivalente á las alcabalas de dicha villa:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos como indispensables para la justificacion de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ha trascurrido con exceso el plazo en que pudo con resultado hacerse aquella presentacion;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion y las Secciones

de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 250 pesetas de renta anual que por réditos de un censo afecto á fincas del Estado figuraba en los Presupuestos generales bajo el núm. 108 del art. 5.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª, á favor de D.ª Pascuala Dombreras:

Resultando que no se han presentado todos los documentos exigidos como indispensables para que puedan declararse subsistentes esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ha transcurrido con exceso el plazo en que pudo con resultado hacerse aquella presentacion;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 112 pesetas 94 céntimos de renta anual que por réditos de un censo sobre los bienes del convento de Servitas de las Cuevas de Cañas, provincia de Teruel, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el número 66 del art. 5.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª, á favor de D. Mariano Monzon:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos que están señalados como

indispensables para que puedan declararse subsistentes esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ya ha transcurrido con exceso el plazo en que pudo con resultado hacerse aquella presentacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de una carga de justicia de 129 pesetas 25 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Palos figuraba en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 216 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.^a, á nombre del Conde de Miranda.

Resultando que no se han presentado ni el privilegio original de egresion de la Corona de las alcabalas indicadas, ni la Real cédula de confirmacion:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que la presentacion de aquellos documentos es requisito indispensable para que pueda declararse la subsistencia de esta clase de cargas de justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con los dictámenes de esa Direccion y de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 28 pesetas 12 céntimos de renta anual que por un censo impuesto sobre bienes del extinguido convento de Nuestra Señora de los Remedios de Antequera figuraba en los Presupuestos generales bajo el núm. 33 del art. 5.^o, capítulo 1.^o, Seccion 4.^a, á favor del Marqués del Vado:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para que pueda declararse la subsistencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ha transcurrido con exceso el plazo en que pudo hacerse con resultado aquella presentacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 108 pesetas de renta anual que por una pension á favor de doña Antonia Santa Olalla, viuda de D. Pedro Reveriego, Guarda mayor que fué del Estado de Oropesa, figuraba en los Presupuestos generales bajo el núm. 68 del artículo 5.^o, cap. 1.^o, Seccion 4.^a:

Resultando que la interesada no ha presentado los documentos exigidos como necesarios por la legislacion vigente para que pueda declararse la subsistencia de dicha carga:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ha transcurrido con exceso el plazo en que pudo hacerse con resultado aquella presentacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion y las Sec-

ciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. S.: Visto el expediente promovido por el Duque de Noblejas sobre reconocimiento como carga de justicia de la renta equivalente á las alcabalas del pueblo de Caudilla, provincia de Toledo:

Resultando que el interesado no ha presentado los documentos exigidos como indispensables para que puedan ser reconocidos como carga de justicia los derechos que se invocan:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ha transcurrido ya el último plazo concedido para que con resultado pudieran presentarse aquellos documentos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion, y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede el reconocimiento de la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Bermúdez de Castro en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta anual de 679 pesetas 45 céntimos por el equivalente de las alcabalas del pueblo de Bernardos, provincia de Segovia:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos como indispensables para que puedan reconocerse derechos de la clase á que pertenece el que se invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ha trascurrido ya el último plazo concedido para que con resultado pudiera hacerse aquella presentacion;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede el reconocimiento de la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo) en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta anual de 525 pesetas 43 céntimos por el equivalente de las alcabalas del Concejo del mismo nombre:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos como indispensables por la vigente legislacion para que pueda reconocerse esta clase de cargas de justicia:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ha trascurrido ya el último plazo concedido para verificar aquella presentacion;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede el reconocimiento de la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 12 de Setiembre de 1886.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Nucia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Agosto, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Nucia, decretada en el dia 10 por el Gobernador de la provincia de Alicante.

El Gobernador impuso dicha correccion al expresado Ayuntamiento, porque á pesar del apercibimiento y de la multa con que fué conminado mediante las circulares insertas en los números 24, 44 y 111 del *Boletín oficial* no ha remitido los presupuestos adicionales de 1885-86.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 189 y demás aplicables á la ley municipal:

Y considerando que la mera enunciacion de los hechos relacionados justifica el acuerdo adoptado por el Gobernador, pues que los Concejales de aquel Ayuntamiento han menospreciado los deberes que la ley les impone y desobedecido de una manera grave las órdenes de su superior jerárquico con perjuicio de los intereses de sus convecinos;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.—*Gonzales*.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(*Gaceta del 12 de Setiembre de 1886.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 4.671.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 1.º de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Peñaflores y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de dicho pueblo titulado «Suertes y Coto,» bajo el tipo de 1200 pesetas y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

NÚM. 4673.

El dia 1.º de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de fruto de pino del monte de dicho pueblo titulado «Nuevo,» bajo el tipo de 160 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

NÚM. 4675.

El dia 1.º de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo titulado «Nuevo,» bajo el tipo de 35 pesetas y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

NUM. 4677.

El día 1.º de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de fruto de pino del monte de dicho pueblo titulado «Alto, Cabaña y Pozuelo,» bajo el tipo de 280 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 4679.

El día 2 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Nava del Rey y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de dicho pueblo titulado «Comun y Escobares,» bajo el tipo de 2.280 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 4.681.

El día 2 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Nava del Rey y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de fruto de pino del monte de dicho pueblo titulado «Comun y Escobares,» bajo el tipo de 240 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 4683.

El día 2 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Nava del Rey y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de la subasta de la

caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo titulado «Comun y Escobares,» bajo el tipo de 200 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 4685.

El día 1.º de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Valdenebro y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca la subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo titulado «Liebres,» bajo el tipo de 75 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 4687.

El día 2 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo titulado «Torozos,» bajo el tipo de 250 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 4689.

El día 4 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca la subasta para el aprovechamiento de fruto de pino del monte de dicho pueblo titulado «Caballote,» bajo el tipo de 624 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 4691.

El día 4 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de dicho pueblo titulado «Caballote y otros,» bajo el tipo de 129 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 4693.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Medina del Campo y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de fruto de pino del monte de dicho pueblo titulado «Navas,» bajo el tipo de 400 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 4695.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Medina del Campo y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de dicho pueblo titulado «Las Navas,» bajo el tipo de 1.000 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 4697.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Moraleja de las Panaderas y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca,

la subasta para el aprovechamiento de fruto de pino del monte de dicho pueblo titulado «Recorba,» bajo el tipo de 32 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 4699.

El día 15 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de leñas gruesas y 1500 de ramaje del monte de dicho pueblo titulado «Toroños,» bajo el tipo de 2700 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 4701.

El día 1.º de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Peñafior y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado «Suertes y Coto,» bajo el tipo de 30 pesetas, y con estricta sujecion al pliego de condiciones, que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 4703.

El día 8 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Medina de Rioseco con asistencia del Ingeniero Jefe de la provincia y un empleado del ramo respectivamente, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de pastos del monte «Toroños,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 7000 pesetas y con ex-

tricta sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion del público en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Por D. Celestino Rico, contratista de las obras del trozo de carretera de Casasola de Arion al limite de la provincia de Zamora, se ha presentado la oportuna instancia para que se practique el conveniente reconocimiento y se instruyan las diligencias con el fin de que se fijen y abonen al mismo los perjuicios que ha sufrido en dichas obras el dia 23 de Agosto último, á consecuencia de un fuerte aguacero que descargó en el término municipal de Casasola.

Lo que por acuerdo de diez del corriente se anuncia en el *Boletín oficial*, para que las personas que lo juzguen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que estimen justas contra la pretension del interesado, dentro del término de 15 dias y en la forma que previene la regla 3.^a, art. 3.^o del Reglamento de 17 de Julio de 1868 sobre indemnizacion de perjuicios ocasionados por fuerza mayor.

Valladolid 13 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez.*—El Secretario, *Juan Callejo.*

Seccion quinta.

Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del que autoriza se siguen autos á instancia de don Manuel Ruiz Gutierrez, natural y vecino de Ramales, su Procurador Espiau, sobre que se le adjudiquen los bienes que D. Pedro y doña Eloisa Ruiz de la Devesa heredaron de su padre D. Pedro Ruiz y Sainz, natural de di-

cho Ramales, y que al fallecimiento de aquellos recayeran en la esposa de este D.^a María de la Devesa Toribio, natural de Pozaldez y vecina que fué de esta villa, segun la última dispuso en su testamento, otorgado en veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos ante el Notario de la ciudad de Valladolid D. Víctor García Bendito Marqués; á cuyos bienes está llamado el D. Manuel, aunque sin designacion de nombre, como hermano, por parte de padre, de dicho don Pedro Ruiz y Sainz.

En su virtud y no habiendo comparecido persona alguna alegando derecho á los referidos bienes, por el presente tercero y último edicto llamo á todos los que se crean con derecho á los mismos, para que en término de dos meses, á contar desde su insercion en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento de que no será oido en indicados autos, el que no lo verifique dentro de dicho plazo.

Dado en Medina del Campo á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lope Lorenzo.—Por su mandado: el Escribano habilitado, Filomeno Reinoso.

Seccion sexta.

Regimiento de lanceros de Farnesio, quinto de caballería.

El dia 24 del actual y á las once de su mañana se venderán en pública licitacion, en el cuartel de la Merced que ocupa el Regimiento en esta ciudad, tres caballos, una mula y tres mulos del citado cuerpo, por desecho.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—El Jefe del Detall, José de la Espina.

PÉRDIDA.

En el dia 12 del corriente se escaparon del prado del pueblo de Cubillas de Santa Marta dos muletas treintenas de las señas siguientes: la una pelo negro un poco sucio, y la otra negro tambien, herradas de las manos y en la carrillera izquierda una con dos tijeñetadas y la otra con tres.

Se suplica á la persona que las tenga recogidas se sirva dar aviso á su dueño don Benito, vecino del mismo Cubillas.